

ITE-CG 53/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DESIGNA A LA O EL CONSEJERO ELECTORAL QUE OCUPARÁ DE MANERA TEMPORAL LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO, HASTA EN TANTO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REALICE LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

- 1. El veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre las que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Extraordinaria de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG813/2015, aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Tlaxcala. Entre dichas designaciones, se aprobó la relativa a la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez como Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por un periodo de siete años.
- 3. En Sesión Extraordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Entre dichas designaciones, se aprobó la relativa al Mtro. Juan Carlos Minor Márquez como Consejero Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por un periodo de siete años.
- **4.** En Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha celebrada el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo INE/CG572/2017, por el reformó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **5.** En Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Entre estas designaciones, se aprobó la relativa a la Lic. Erika Periañez

Rodríguez y el Lic. Edgar Alfonso Aldave Aguilar, como Consejera y Consejero Electoral respectivamente, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por un periodo de siete años.

- **6.** En Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, aprobó las propuestas de designación de las presidencias de los organismos públicos locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los organismos públicos locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Entre dichas designaciones, se aprobó la relativa a la Lic. Janet Cervantes Ahuatzi, la Lic. Yedith Martínez Pinillo y el Lic. Hermenegildo Neria Carreño, como Consejeras y Consejero Electoral respectivamente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por un periodo de siete años.
- **7.** En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG598/2022, aprobó la designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala. En el caso particular del Estado de Tlaxcala, se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia.
- **8.** El tres de septiembre de dos mil veintidós, concluyó la vigencia del nombramiento de la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, como Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizado el dos de septiembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG813/2015.
- **9.** Mediante oficio número ITE-CE-01/2022, de fecha tres de septiembre de dos mil veintidós, signado por las y los Consejeros Electorales integrantes del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, solicitaron a la Consejera Presidenta convocar a Sesión Extraordinaria para someter a consideración y en su caso aprobación el presente proyecto de acuerdo.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la constitución federal, la local y las leyes aplicables.

Asimismo, de conformidad con los artículos 5, 39 y 51 fracción LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al ser el órgano superior de deliberación y dirección, tiene como atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral; por lo que, para tal fin, dictará los acuerdos y resoluciones necesarias, en el ámbito de su competencia, así como las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que no están reservadas al INE.

- II. Organismo Público. Los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica, y que se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Como consecuencia de la culminación del periodo por el que la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez fue designada como Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del organismo público local electoral del Estado de Tlaxcala, se traduce en una vacante al aludido, cargo que precisa de ser cubierta por una Consejera o Consejero Electoral integrante del Consejo General de este órgano colegiado.
- **IV. Análisis.** Los artículos 116 base IV inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala refieren que los organismos públicos locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal.

Por cuanto hace a la o el Consejero Presidente, así como el resto de las consejerías integrantes de los organismos públicos locales electorales, los artículos 116 base IV inciso c) numerales 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 numeral 1 y 41 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refieren que estos serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, tal como se menciona en el antecedente 8, en fecha tres de septiembre de dos mil veintidós concluyó la vigencia del nombramiento de la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, como Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizada el dos de septiembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG813/2015; por su parte, toda vez que el aludido Consejo General determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (antecedente7) este colegiado advierte la apremiante necesidad de nombrar de forma provisional a la persona que fungirá como Consejero Presidente provisional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de dar continuidad y certeza al funcionamiento y trabajos de dicha institución.

Además, de lo anterior, y para el caso concreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales, que señala a la letra:

"1. En el caso que se genere una vacante o ausencia temporal mayor a treinta días en la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público la notificará a la Comisión de Vinculación, para que ésta someta a la aprobación del Consejo General en la siguiente sesión que éste celebre, la propuesta de la Consejera o Consejero en funciones del mismo Organismo Público que deberá fungir como Presidenta o Presidente provisional, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, o bien, se cumpla el plazo o la condición que permita la reincorporación del o la servidora pública que se haya ausentado temporalmente."

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, por mandato constitucional, tiene la facultad de designar al Consejero o Consejera Presidente, mencionó en el Acuerdo INE/CG572/2017, por reformó el Reglamento de dicho Instituto, para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo que interesa lo siguiente:

"En ese tenor, tratándose de vacantes de las o los Consejeros Presidentes, se considera necesario que el propio Consejo General del Instituto sea quien ejerza su facultad originaria de nombramiento, a fin de que alguno de los consejeros o Consejeras electorales integrantes del propio OPL sea quien cubra de manera temporal la vacante, en tanto se realiza el procedimiento de designación a que se refiere el artículo 101 de la LGIPE, o bien, como ya se mencionó cuando se verifiquen ausencias temporales mayores a treinta días.

En síntesis, a fin de dar congruencia a la reglamentación con lo previsto en la Constitución y la LGIPE, se considera necesario que sea el Consejo General del Instituto quien designe a las y los Consejeros Presidentes, de manera provisional por ausencias temporales mayores a treinta días y cuando se genere una vacante, cualquiera que sea la causa que la genere.

A fin de velar por la debida integración y funcionamiento del órgano, se considera también indispensable definir que el nombramiento provisional debe realizarse en un breve término, es decir, en la siguiente sesión que celebre el Consejo General del Instituto, una vez que se tenga conocimiento de la ausencia correspondiente."

En mérito de lo expuesto, se considera conveniente designar al Consejero Electoral Maestro Juan Carlos Minor Márquez, como Consejero Presidente temporal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con todas las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que esto conlleva, destacando las previstas en el artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y las demás que impliquen el desarrollo de cargo en mención.

V. Sentido del acuerdo.

Se designa al Consejero Electoral Maestro Juan Carlos Minor Márquez, como Consejero Presidente temporal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones hasta que el Instituto Nacional Electoral realice la designación provisional correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Consejero Electoral Maestro Juan Carlos Minor Márquez, como Consejero Presidente temporal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con todas las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que el cargo le imponen, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice la designación provisional correspondiente.

SEGUNDO. El Consejero Electoral Maestro Juan Carlos Minor Márquez, designado como Consejero Presidente temporal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, rendirá protesta de ley en Sesión Solemne del Consejo General, la cual tendrá verificativo al término de la sesión en la que se apruebe el presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo a las personas titulares y/o integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, así como al Tribunal Electoral de Tlaxcala y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala.

SÉPTIMO. Publíquese el rubro y los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintidós, firmando al calce el Consejero Presidente en funciones y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez Consejero Presidente en funciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones